

# INTERVENCION DEL LICENCIADO PEDRO ASTUDILLO URZUA

Director de la Facultad de Derecho de la UNAM

En varias audiencias públicas, numerosos universitarios han hablado en pro y en contra de la propuesta del Rector Guillermo Soberón, para adicionar el Artículo 123 de la Constitución Política de la República con un nuevo apartado, y creemos que es interesante glosar algunas de las cuestiones tratadas.

Desde luego, la Universidad que tiene a su cargo el servicio público de impartir educación media y superior, no es una empresa en la acepción que la doctrina más autorizada suele dar a dicho concepto. Con los argumentos de quienes sostienen que la Universidad es una empresa, se puede llegar a la afirmación de que el Estado es la mayor empresa de un país, en cuanto presta servicios públicos directamente a través de sus órganos centralizados, o indirectamente a través de las figuras de la desconcentración y de la descentralización administrativa. Lo que debemos tener siempre presente es la naturaleza solidaria de la universidad, y su carácter público. Lo primero nos lleva a examinar que la Universidad Nacional Autónoma de México está dirigida por órganos en los que participan directamente los profesores, los alumnos y los trabajadores administrativos, porque en esencia la universidad resulta de la acción de sus miembros.

La Junta de Gobierno fue designada originariamente por el Consejo Constituyente y a partir del 50. año, ha sido el Consejo Universitario quien ha hecho las designaciones correspondientes, el que se integra por el Rector, los directores de las facultades, escuelas e institutos, los representantes profesores y alumnos de las facultades, escuelas y centros de extensión universitaria, así

como por un representante de los empleados de la UNAM. El Rector y los directores de las facultades o escuelas son nombrados por la Junta de Gobierno, entre los profesores que satisfacen los requisitos señalados por la Ley Orgánica de la Institución. Los consejos técnicos representan a los profesores y estudiantes, designados democráticamente por los propios maestros y alumnos de las dependencias universitarias. Esta estructura orgánica con pequeñas modalidades rige en la mayoría de las universidades públicas del país.

Si bien las universidades como organismos públicos tienen un patrimonio propio que comprende sus instalaciones, muebles y equipos para el cumplimiento de sus fines, sus recursos destinados a cubrir salarios y servicios proviene casi en su totalidad de los subsidios que el Estado otorga a las universidades, ya que los ingresos propios son reducidos. Ahora bien, frente a instituciones de tal naturaleza, ¿se puede aducir que la fuerza sindical representa en el seno de las universidades la lucha de clases para lograr la conquista de los derechos de los trabajadores? ¿se puede afirmar que en el seno de las universidades el sindicato y las autoridades de las propias universidades, son representativos de los factores de la producción? creemos que la respuesta afirmativa de estas interrogantes constituiría un absurdo.

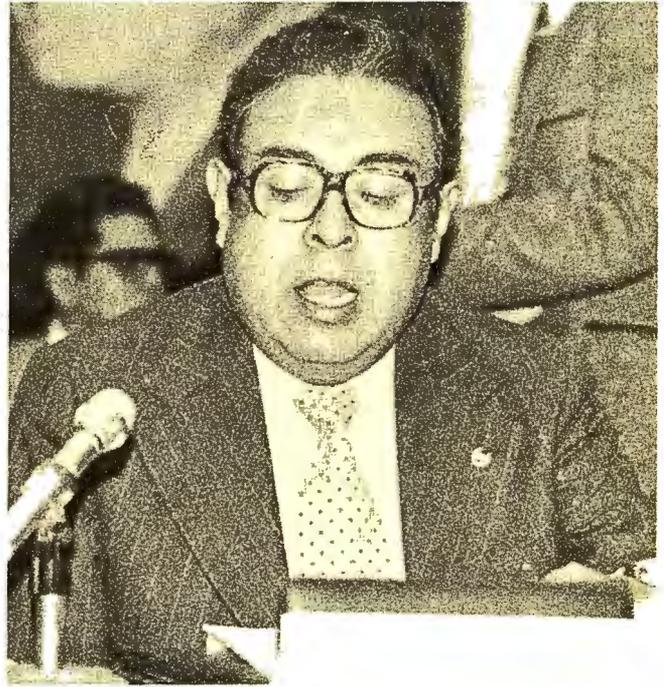
Las leyes orgánicas de las universidades regulan la integración de sus órganos, las facultades de éstos y algunas otras cuestiones fundamentales, pero por no haber aparecido en el contexto histórico la acción de los sindicatos, no existen normas para regular las relaciones colectivas entre las instituciones universitarias y su personal admi-

nistrativo y académico. Tan es así, que en otros tiempos en que algún sindicato pretendió su registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta dependencia del Ejecutivo lo negó y al ocurrir los quejosos a los tribunales federales, recurriendo la resolución de la citada autoridad administrativa, el Tribunal Colegiado de Circuito del Distrito Federal en Materia del Trabajo, resolvió que: "Por ser la Universidad Nacional Autónoma de México un organismo público descentralizado, destinada a cumplir un servicio público y no a una empresa descentralizada a la que se refiere la fracción XXI del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, no resultan competentes las autoridades responsables para atender la solicitud de registro que hicieron los quejosos." Si bien los tribunales federales han resuelto que las relaciones laborales universitarias no están dentro del Apartado A, hay que tener en cuenta que el Apartado B, rige las relaciones de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores.

Ante esta situación, estamos frente a un vacío del legislador que ha originado una situación anárquica en la vida de las universidades, y que es precisamente la que pretende resolver el proyecto del señor Rector Soberón. Además de la peculiar estructura de las universidades debe considerarse su carácter público. Es tan importante este último, que aún la Ley Federal del Trabajo se ocupa del caso especial de las huelgas en las empresas de servicios públicos, y la práctica laboral mexicana ha creado respecto de ellas la figura jurídica de la requisita de sus bienes y derechos, que impide la suspensión del servicio sin menoscabo del trámite del derecho de huelga; seguramente porque se ha estimado que el interés público es más importante que los intereses individuales o de grupo.

En este orden de ideas, debemos considerar lo siguiente:

Las huelgas, según la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional, serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Es evidente que conforme a esta disposición constitucional, todas las huelgas en las universidades serán ilícitas porque no son empresas y aún en el caso de la revisión de salarios, las universidades no tienen recursos propios para cubrir los aumentos pretendidos por los sindicatos, de tal manera que los paros al margen del derecho que los sindicatos llaman huelgas, pueden estimarse como movimientos de hecho y no el ejercicio de un derecho para presionar al poder público para que proporcione a



las universidades los recursos necesarios para que hagan frente a las demandas de sus profesores e investigadores; y en el evento de que esto no ocurra, las universidades tendrán que parar indefinidamente, y no se necesita ser profeta para prevenir cual será el futuro de la educación superior.

Examinemos aunque sea muy brevemente, alguna otra de las causales de huelga que contempla el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. La fracción I reproduce la fracción constitucional antes citada. Las fracciones II y III son para obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo y en su oportunidad su revisión. La fracción V, exige el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, lo cual en el caso de las universidades no tiene sentido, porque no es de su naturaleza obtener ganancias y probablemente seguirá operando con déficit.

Respecto de la huelga por solidaridad a que se refiere la fracción VI del Artículo 450, la experiencia ha demostrado que este tipo de huelga ha servido para llevar a las universidades problemas que no les son propios; en los que se entremezclan intereses nobles y justificados con intereses de facción, o como decía el Lic. Clemente Valdés: la universidad "...tiene que afrontar acciones o movimientos que careciendo de fundamentación legal, representan, sin embargo, manifestaciones de intereses justificables, mezclados muchas veces, desgraciadamente con intereses parti-

daristas que aprovechando las acciones para la protección de los derechos laborales, en aras de una politización, tratan de presentar a los trabajadores administrativos y al personal académico como una fuerza obrera en lucha contra el sistema; utilizando a la universidad como un refugio y como una protección para una actividad, que siendo muy legítima en el contexto de la obligación política general, no lo es cuando pretende llevar a la universidad de su compromiso general con la sociedad, a un compromiso con una línea de acción que se limita a seguir la consigna de un grupo o de un sector.”

Lo anterior nos debe hacer reflexionar sobre el deterioro que con tales actitudes sufre la autonomía universitaria, porque la autonomía y la libertad en sentido jurídico tienen una íntima relación. La libertad es la facultad de ejercitar o no ejercitar nuestros derechos subjetivos. Se es libre para hacer aquello que la ley permite; se es autónomo para ejercer las facultades o funciones que la ley señala. Si las universidades son autónomas, quiere decir que son libres para cumplir los altos fines que las leyes y la tradición histórica les han conferido, y no podemos estar seguros que la autonomía de las universidades permanezca intacta si a través de las huelgas de solidaridad, grupos de profesores, investigadores y alumnos, las involucran en luchas políticas que no les son propias. Porque debemos decirlo claramente, la autonomía no solamente puede peligrar frente a un gobierno divorciado del derecho, sino como también dice el Lic. Valdés: “. . . frente a grupos o sectores de significación económica o política que pudieran tratar de llegar a controlar a la institución y, por lo tanto, dominarla ideológicamente”.

“Es inaceptable la existencia de acciones, fuera del derecho a través de huelgas y paros anárquicos, al margen de cualquier reglamentación. Son inaceptables los paros y las actividades en donde se usa a la universidad para realizar en ella acciones políticas, que sus autores no se atreven a llevar a cabo fuera de ellas.” “La politización de los trabajadores en el país para lograr una sociedad más justa, no se satisface conduciendo a un grupo de trabajadores universitarios a una permanente oposición interna en la universidad, que obstaculiza su funcionamiento, paraliza sus labores y como sistema de presión permanente afecta el desarrollo de los programas dejándolos sujetos a las eventualidades de una acción arbitraria, en tanto toda la actividad de los profesores en funciones de dirección se centra en una lucha por reanudar las labores.”

Las situaciones irregulares a que se refirió el Lic. Valdés, no son una suposición sino una realidad, y ya el Lic. Ignacio Carrillo Prieto decía: “Podemos recordar algunas de las suspensiones ilegales de labores que se han producido en la UNAM: la del 22 de febrero de 1973 con motivo de la solicitud de aumento salarial; el 9 de abril en apoyo a la Universidad Autónoma de Nuevo León; el 22 de junio de ese mismo año, por la rescisión de la relación de trabajo de dos empleados de la Dirección General de Información; el 17 de octubre en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; el 13 de noviembre para conmemorar la huelga del año anterior. De 1974 recordamos la suspensión del 6 de septiembre. Al año siguiente, el 4, 6 y 9 de junio se realizan los llamados “paros escalonados”, exigiendo la firma de un contrato colectivo. El 11 de junio de ese mismo año se produce un paro de 24 horas, y el día 16 se suspenden ilegalmente las actividades hasta el día 24 del mismo mes. El 7 de mayo de 1976, en apoyo a la ‘huelga’ de la Universidad de Sonora se interrumpe nuevamente la actividad universitaria, efectuándose otra suspensión ilegal de labores el 16 de julio de 1976 con motivo del apoyo a uno de los grupos del sindicalismo de los electricistas.”

Ante las situaciones de hecho a que nos hemos referido, estamos frente a las alternativas de que el derecho de huelga de los profesores e investigadores y del resto del personal de las universidades se circunscriba, atento el carácter público de éstas, a los casos en que se violen los derechos laborales, por las propias universidades, o sancionemos las suspensiones ilegales y arbitrarias que han ocurrido hasta ahora.

Podríamos seguir examinando algunas otras cuestiones, pero creemos que la opinión pública universitaria y la opinión pública nacional, están frente a un dilema:

Creemos una estructura jurídica que garantice un sindicalismo democrático, libre e independiente que en la defensa de sus agremiados, refleje la solidaridad universitaria y que colabore en el engrandecimiento de nuestras instituciones, conciliando los derechos de las universidades con los derechos de profesores, investigadores y trabajadores administrativos, o queremos universidades en que grupos sectarios se apoderen de la dirección de nuestras instituciones para manejarlas a su capricho, impidiendo el libre ejercicio de sus funciones; y haciendo de ellas centros de oposición permanentes para todo orden jurídico.

Resolvemos el problema laboral, que nos permitirá entrar en una era de tranquilidad y armo-

nía, y avocarnos al estudio y solución de otras cuestiones de la mayor importancia académica y administrativa, o nos empeñamos en adoptar posturas irreconciliables e intransigentes que compli-  
carán la problemática universitaria.

Queremos universidades que entiendan su autonomía como expresión de libertad interna para educar e investigar y establecemos una relación de cooperación con las demás instituciones públicas, o creamos una universidad que constituya un baluarte de oposición sistemática del Estado.

Queremos universidades que formen los cuadros de profesionistas e investigadores que requiere el desarrollo económico del país, dotándolos de los conocimientos suficientes, para liberarnos de la dependencia tecnológica del exterior, y de la formación moral, que los haga solidarios de los grandes problemas de su tiempo, sin correr el riesgo de que se conviertan en los principales explotadores de los sectores más desvalidos de la sociedad, o convertimos a las universidades en centros en que los estudiantes olvidan su responsabilidad fundamental para con la sociedad de capacitarse, con la extensión y profundidad que requiere el desarrollo social y económico del país.

Queremos universidades respetables ante la opinión pública nacional, en que los dineros del pueblo mexicano se inviertan cabalmente en la adecuada formación de profesionistas y dirigentes, o pretendemos universidades en que sus egresados, por su incompetencia sean incapaces de

intervenir en la solución de los grandes problemas de México.

Por la acción solidaria de profesores e investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos, podremos robustecer nuestras universidades, no solamente celosas, sino defensoras de su autonomía e integridad como casas de cultura y luchar por las mejores condiciones de trabajo de sus miembros, o caemos en el más lamentable desorden en el que unos cuantos con sus provocaciones y conductas ilícitas den motivo a que nuestras universidades sean objeto de represalias e intervenciones que justificadas o no, nos deteriorarán gravemente.

Finalmente, estimamos que el proyecto que el señor Rector Guillermo Soberón, ha presentado a la consideración del señor Presidente de la República, en lo esencial, es el resultado de meditadas reflexiones y constituye un noble esfuerzo conciliatorio para defender la vida de las universidades, su autonomía y sobre todo la formación de profesionistas competentes compenetrados de un gran espíritu de mexicanidad, así como los derechos de sus servidores. Tenemos fe en que el gobierno de la República habrá de tomar la decisión que permita que las universidades mexicanas sean el reducto de la más alta expresión de la intelectualidad mexicana y lugares donde en un clima de libertad, se investigue, se difunda la cultura y se formen los mejores directores de la vida mexicana.